

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.961.037**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** con NIT **890.803.378-4** representado legalmente por **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO** identificado con C.C. 10.212.219, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar la presente acta de suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, la cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintitrés (23) de agosto de 2022, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, celebraron el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022, cuyo objeto *“ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE “ZODMES” PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS”*.
2. Que a partir del día 14 de octubre de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado.
3. Mediante solicitud del 12 de enero de 2022, el interventor del contrato, CODIAC S.A., la Asociación Aeropuerto del Café y el supervisor del contrato de interventoría, Juan Camilo Uribe Tamayo, solicitaron y recomendaron la suspensión del contrato No. 08 del 2022 en relación con lo siguiente:

En la solicitud suspensión remitida por el contratista el 11 de enero del 2023:

“(…) Debido a las múltiples dificultades conocidas por ustedes, requerimos de su colaboración para suspender el Contrato por un término de 10 días, y poder en este lapso de tiempo realizar los ajustes al contrato y obtener los permisos para el reinicio de las actividades.”

En la solicitud remitida por la Interventoría CODIAC del 12 de enero del 2023

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

“(…) Debido a las múltiples dificultades conocidas por ustedes para seleccionar los Zodmes, tanto por problemas con los dueños, capacidad volumétrica o limitantes ambientales, Aquaterra solicitó la suspensión del contrato de diez días.

La Interventoría aprueba la solicitud el Consultor de suspender el contrato y recomienda se continúe con su trámite correspondiente.”

En la solicitud remitida por la Asociación Aeropuerto del Café del 12 de enero del 2023:

“A. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con los diferentes contratiempos ocurridos durante el desarrollo del presente contrato, en el cual se han descartado diferentes zonas para la Disposición de Material de Excavación debido a restricciones ambientales, negativa de los propietarios y el costo de las obras civiles, como fue el caso del zodme la María, Corozal, Veraguas, la Manila y Playa Rica, se ha visto la necesidad que de común acuerdo se dé la suspensión del contrato 08 de 2022 y poder así definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.

Por todo lo expuesto, se hace indispensable suspender por un término de diez (10) días, tanto al contrato de consultoría como al de interventoría, debido a todos los impases ocurridos durante la ejecución de ambos contratos.”

4. Que, de acuerdo con el inciso segundo de la cláusula 4, plazo del Contrato, establece: *“Cláusula 4. Plazo del Contrato (...) Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen las normas de orden público y se tomen medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible”.*
5. Que el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su Capítulo V indica:

“5.11 Suspensión de los contratos

Dentro de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo, se podrá incluir una cláusula de suspensión de los contratos, cuando las partes así lo acuerden, o ante la ocurrencia de eventos considerados como fuerza mayor o caso fortuito.”

6. Una vez solicitada la suspensión, se llevó a cabo el Comité de Contratación el cual, en sesión No. 1 del 12 de enero de 2023, en el cual, el interventor y el supervisor del contrato de interventoría por parte de la Asociación Aeropuerto

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

del Café, sustentaron los argumentos para la suspensión y en tal sentido, el Comité de Contratación aprueba la suspensión del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, conforme al numeral 1.9 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente efectuar la suspensión solicitada por el contratista y avalada por el interventor y el supervisor de la interventoría por parte de la Asociación Aeropuerto del Café.
8. Que el doce (12) de enero de 2023 el Gerente de la unidad de gestión, instruyó a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el acta de suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 08 de 2022.
9. Que, por lo anterior, LAS PARTES celebran la presente acta, que se registrá por los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA SUSPENDER: El plazo del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del acta de suspensión y hasta tanto se superen los motivos que dieron lugar a la misma.

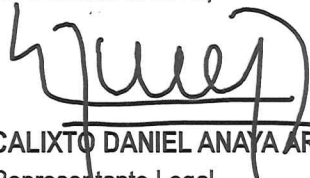
CLÁUSULA SEGUNDA REINICIO: Cumplido el término de la suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante acta de reinicio suscrita por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y el Interventor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS: El Contratista se obliga a reportar a la compañía de SEGUROS SURAMERICANAS la suspensión del plazo del presente Contrato No. 08 de 2022, para interrumpir la vigencia de los amparos constituidos, esto es, las pólizas únicas de cumplimiento No. 3420191-1 expedida el 20 de octubre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

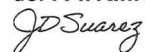
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,

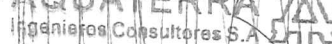


CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero
del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



EL CONTRATISTA



WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO
AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES
Contratista